## **RESOLUCION N° 1523**

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

18 JUL 2016

VISTO:

El expediente N° 00501-0147373-9 del S.I.E., mediante el cual la Dirección Provincial Red de Medicamentos y Tecnología Farmacéutica propicia la regulación de la atención y el horario de prestación de servicios de las Oficinas de Farmacia radicadas en la Provincia de Santa Fe; y

## CONSIDERANDO:

Que tratándose de una prestación de carácter público y por ende imprescindible, la presente regulación tiende a obtener la máxima eficiencia, posibilitando al usuario un servicio de fácil acceso y de máxima calidad prestacional, atendido personalmente por profesionales farmacéuticos;

Que la búsqueda de alcanzar esas metas no impide el fiel cumplimiento de la legislación vigente, entre otras la de contrato de trabajo, como así también las exigencias técnico-legales del expendio de medicamentos:

Que la atención profesional personalizada en la Oficina de Farmacia favorece a los usuarios que concurren al establecimiento sanitario, no solo en busca del medicamento sino también del consejo certero y adecuado que el farmacéutico debe impartir en su acto profesional indelegable, que es la dispensa;

Que han tomado intervención las Jefaturas de los Departamentos de Inspección de Farmacia de la 1ra. y 2da. Circunscripción, como así también el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe – 1ra. Circunscripción, manifestando este último que la propuesta de autos cumple un claro objetivo sanitario y garantiza el servicio farmacéutico como parte inherente del derecho a la salud;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no ha formulado objeción alguna a la presente gestión (Dictámenes Nros. 195 y 342/16, fs. 13114 y 17/vito., respectivamente);

Que corresponde a este Ministerio decidir en las presentes actuaciones, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 2287 y modificatorias, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 110 y 240 de la Ley N° 13.509;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD

Resuelve:

ARTICULO 1º.- Establécese que la atención y el horario de prestación de servicios de las Oficinas de Farmacia radicadas en la Provincia de Santa Fe, se realizará de la siguiente forma:

- a. De lunes a viernes, 8 (ocho) horas diarias, en dos jornadas (mañana y tarde), de 4 (cuatro) horas cada una, con atención personal y permanente de un profesional farmacéutico. Los días sábado, por la mañana durante 4 (cuatro) horas;
- b. De lunes a viernes, 16 (dieciséis) horas diarias corridas, en dos jornadas de 8 (ocho) horas cada una, con atención personal y permanente de dos profesionales farmacéuticos, uno por cada jornada. Los días sábado, 8 (ocho) horas, con atención personal y permanente de un profesional farmacéutico por cada jornada de 4 (cuatro) horas;
- c. De lunes a domingo, 24 (veinticuatro) horas diarias, en tres jornadas de 8 (ocho) horas cada una, con atención personal y permanente de un profesional farmacéutico, uno por cada una de esas jornadas, totalizando un número de cuatro profesionales por semana.-

ARTICULO 2º.- Los horarios de servicios establecidos en el artículo precedente, podrán ser cumplidos a elección de los propietarios de las Oficinas de Farmacia, quienes deberán comunicar la misma en forma fehaciente a la autoridad sanitaria de la Jurisdicción correspondiente, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados desde la publicación de la presente, y a partir de dicha fecha se efectivizarán, independientemente del servicio de "Turno Obligatorio" que le corresponda conforme al cronograma oficial.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Bioq. MIGUEL GONZÁLEZ

Ministro de Salud

S/C 17597 Jul. 26 Jul. 27

\_\_\_\_\_